## SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1671/2021** 

#### Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia de los nombramientos expedidos a un determinado servidor público.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió de que se le proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer en virtud de que, mediante una respuesta complementaria el Sujeto Obligado fundó y motivó las razones por las que remitió las constancias de nombramiento de personal.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se da Vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado por revelar datos personales de un servidor público en la respuesta complementaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

**Unidos Mexicanos** 

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

**PNT** 

Plataforma Nacional de Transparencia



hinfo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1671/2021** 

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ1

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1671/2021, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, y SE DA VISTA a su Órgano Interno de Control por revelar datos personales, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Solicitud. El tres de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio 0431000119121, señalando como medio para oír y recibir notificaciones por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo) y solicitando como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

"...Copia de los nombramientos que han sido expedidos al C. Cesar Barrera Galán..." (Sic)

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.





**II. Respuesta.** El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1983/2021, de fecha diez de agosto, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

"...Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, hago de su conocimiento la siguiente información del C. Carlos Barrera Galán.

PERIODO		CARGOS
16/01/2020	15/03/2020	Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
16/03/2020	A la fecha	Dirección General de Seguridad Ciudadana

Así. mimo, sírvase encontrar anexo al presente copia de las Constancias de Nombramiento de Personal.

..." (Sic)

A su respuesta, el Sujeto Oligado acompañó dos constancias de nombramiento de personal a nombre del servidor público materia de la solicitud de información.





Ainfo

III. Recurso. El cuatro de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio

de impugnación, inconformandose esencialmente por lo siguiente:

"...

VII. Las razones o motivos de inconformidad:

El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que me hace entrega de información distinta a

la solicitada.

En este contexto cabe precisar, que el sujeto obligado en lugar de entregarme "Copia de los nombramientos que han sido expedidos al C. Cesar Barrera Galán" me hizo entrega de

formatos de "Constancia de Nombramiento de Personal"

En este contexto cabe precisar, que los nombramientos del personal de estructura en las

Alcaldías son emitidos por los Alcaldes.

..." (Sic)

IV.- Turno. El seis de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó

el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1671/2021 al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México.

V.- Admisión. El siete de octubre, con fundamento en lo establecido en los

artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción

I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de

revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

5



hinfo

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El diecinueve de septiembre, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio DGA/DRH / SCPP/ 0736 /2021, de fecha catorce de septiembre, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos, y dirigió a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria en los siguientes términos:

4

En este punto el recurrente hace un señalamiento sin fundamento, de tal forma que la normatividad que rige a este Órgano Político-Administrativo, hacen mención de quienes pueden expedir, Nombramientos y Constancias de Nombramientos, puesto que ambos documentos, es decir Nombramiento y Constancia de Nombramiento de Personal, cumplen con la misma función, la cual es acreditar un cargo público conferido a una persona física, mismos que son expedidos y firmados por una persona facultada para ello, teniendo la validez de forma emblemática, así como para cumplir con su cargo como servidor público, tal y como se manifiesta en:

Los artículos 71 y 73 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 71. ...

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura. integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficienci, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

...



Artículo 73. Aõicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, <u>para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación. las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las <u>personas consideradas para ser designadas</u> cumplan, como mínimo, on el siguiente perfil:</u>

. . .

Los puntos 1.3.11 y 1.13.6, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México):

1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

...

1.13.6 <u>Las DGAD serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SIDEN.</u>

Los puntos 2.3.11, 2.13.6.2.2.1, 2.3.11, 2.3.19 y 2.13.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias y Organos Desconcentrados de la APCDMX. tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos. por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposici n se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos movimientos de su personal, aplicados en el SUN.

Y Décimo Prime o Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral:

**DÉCIMO PRIMERO**. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración. serán las responsables de la emisión y firma de las Constancias de Nombramiento y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo, los cuales serán aplicados en el SIDEN.

(Se hizo énfasis or parte del suscrito para mayor claridad)

# Ainfo

#### **EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1671/2021**

Sin dejar de lado, el recurrente señala un su argumento erróneo, otra mala apreciación, puesto que no se le entregó <u>Formatos de Constancias de Nombramientos de personal</u>, sino copias de las <u>Constancias de Nombramientos de Personal</u>, a nombre del C. Cesar Barrera Galán, ya que dichos formatos que menciona, no existen.

Si bien es cierto que se entregaron copias de las Constancias de Nombramientos de Personal en lugar de Nombramientos, expedidos a nombre del C. Cesar Barrera Galán, lo cierto es como se señaló en párrafos anteriores, los dos documentos reúnen los requisitos solicitados por las normas y fungen con la misma función, tal y como se puede observar en los artículos Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, que señalan las características de un nombramiento y una Constancia de Nombramiento, como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

NOMBRAMIENTOS	CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO
Duodécimo	Décimo Cuarto
A Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;	A Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del
B Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor	trabajador:
precisión posible;	B Descripción y Código del Movimiento:
C El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;	C Número de empleado;
D La duración de la jornada de trabajo, en días y horas:	D Unidad Administrativa de adscripción;
E El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;	E Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;
F El lugar en que prestará sus servicios; y	F Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades;
G La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.	G Importes bruto mensual y total del periodo:
	H El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;
	I Zona Pagadora;



J.- Quincena en que se procesa el movimiento:

K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas;

L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador;

M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homologa encargada de la Administración; y

N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública.

Como se observar en el cuadro anterior, ambos documentos cumplen con su función como se ha señalado en párrafos anteriores, tan es así que dichos documentos reúnen una serie de información de la persona a quien se le expide.

Aunado a lo anterior, así como, para precisar, dejando más claro y conciso de que si un Nombramiento y una Constancia de Nombramiento de Personal, no son documentos diferentes y por ende no se le entregó información diferente al solicitante de información con número de folio 0431000119121, ahora recurrente, se puede observar en las copias de las Constancias de Nombramiento de Personal, expedidas a nombre del C. Cesar Barrera Galán, (Anexo II y III), que se enviaron al solicitante, reúnen los requisitos que señalan el contenido de un nombramiento, como lo mencionan los artículos 1 5, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que a la letra dice:

#### Artículo 15.- Los nombramientos deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II.- Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;

III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

IV.- La duración de la jornada de trabajo;

V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y VI.- El lugar en que prestará sus servicios.

Así como el artículo 13 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, que a la letra dicen:

**Artículo 13**.- Los nombramientos deberán contener: Fracción I. Nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado civil y domicilio;



Fracción II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible:

Fracción II. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

Fracción V. La duración de la jornada de trabajo;

Fracción El puesto, código de puesto, sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;

Fracción VI. El lugar en que prestará sus servicios; y

Fracción II. La sección sindical cuando el nombramiento sea definitivo.

De lo antes referido se puede determinar que esa Unidad atendió adecuadamente la solicitud de información del recurrente, actuando conforme a la normatividad, atendiendo los principios en materia de Transparenci# como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad máxima publicidpd, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la Ley de la Materia. Por tal motivo, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, en vista de que se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos 248, fracción III, 249, fracciones II y III, de la ley de Transparencia que a la letra dicen:

Artículo 248: El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley,

**Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitdo el recurso de revisión, aparezca alguna causa/ de improcedencia.

En ese tenor, se solicita a ese Organo Revisor, que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.

Por último y dar contestación al requerimiento solicitado a este Sujeto Obligado, envío en medio magnético Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019, Alcaldía Venustiano Carr nza como anexo IV.

#### **PRUEBAS**

Anexo I.- Copia simple del oficio DGA/DRH/3366/2021 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, medi nte el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 431000119121.

Anexo II.- Copia simple de la Constancia de Nombramiento de Personal expedido al C. Cesar Barrera Galán, para oc par el cargo como Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Protección Civill.



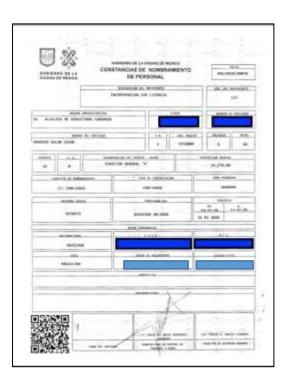
Anexo III.- Copiq simple de la Constancia de Nombramiento de Personal expedido al C. Cesar Barréra Galán, para oc par el cargo como Director General de Seguridad Ciudadana.

Anexo IV.- Medio magnético del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019, Alcaldía Venustiano Carranza como anexo IV.

Mismos que se envían a ese Órgano en copia simple integra y sin testar: no omito señalar, que la información proporcionada, forma parte de un Sistema de Datos Personales, la cual se encuentra bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que deberá tratarse con total apego a dicho ordenamiento y conforme a los principios de licitud, calidad y confidencialidad. ..." (Sic)

El Sujeto Oligado acompañó dos constancias de nombramiento de personal, en versión íntegra, a nombre del servidor público, materia de la solicitud de información





[El testado corre a cargo de este Instituto]



De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó la captura de pantalla con la que acredita haber remitido por correo electrónico a la parte recurrente, dicha respuesta complementaria:



**VII.- Cierre.** El veintisiete de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, así como la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

hinfo

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica





de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.



Ainfo

**SEGUNDO.** Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico de la parte recurrente.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

15

Ainfo

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

• En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Venustiano

Carranza, la siguiente información:

"...Copia de los nombramientos que han sido expedidos al C. Cesar Barrera Galán..." (Sic)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó lo

siguiente:

"...sírvase encontrar anexo al presente copia de las Constancias de Nombramiento de

Personal..." (Sic)

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual

expuso como agravio en su parte medular lo siguiente:

"...El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que me hace entrega de información distinta a

la solicitada.

En este contexto cabe precisar, que el sujeto obligado en lugar de entregarme "Copia de los nombramientos que han sido expedidos al C. Cesar Barrera Galán" me hizo entrega de

formatos de "Constancia de Nombramiento de Personal"

..."

Es así como este órgano garante procede a analizar si se actualizan causales de sobreseimiento; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-

jurídicos:

hinfo

La información de interés de la parte recurrente consiste en **los nombramientos** expedidos a un servidor público en específico, pero se agravia de que en su lugar, le fueron entregadas las **Constancias de Nombramientos**.

Sobre el particular, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en la que manifiesta que, en términos de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, las Constancias de Nombramientos cumplen con los mismos requisitos que los nombramientos de personal.

Al respecto, la normatividad en materia de administración de recursos establece lo siguiente:

"CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

2.2.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX contarán con una plantilla numérica de personal autorizada por la DGAPyU, la cual será emitida semestralmente en los meses de enero y julio, en la que se indicará el resumen de la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo.

Las y los titulares de las DGA, u Homólogos realizarán las gestiones pertinentes para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.

. . .

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

La evaluación del personal de estructura a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable para el caso de ingreso a alguna Unidad Administrativa de la APCDMX. Podrá exceptuarse la evaluación citada en los casos en que las o los servidores públicos sean objeto de



promoción para ocupar un nuevo cargo o cambio de categoría dentro de la misma estructura de la Unidad Administrativa de la APCDMX de que se trate, siempre y cuando hayan venido prestando sus servicios de manera continua y cumplan con los siguientes lineamientos:

. . .

#### 2.3.19 Del Programa de Estabilidad Laboral.

Para la solicitud de contratación de Programas de Estabilidad Laboral y la emisión de Constancias de Nombramiento bajo este Programa; las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán apegarse a los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada, publicados en la entonces GODF el 31 de diciembre de 2014.

Para la elaboración de los dictámenes correspondientes a la contratación de Programas de Estabilidad Laboral por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, la DGAPyU se regirá por lo establecido en dichos Lineamientos, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada, vigentes."

"LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

. . .

**NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS**. El que se otorga para cubrir una plaza por un periodo improrrogable previamente definido; que se encuentra acotado a la actividad institucional y al presupuesto aprobado de manera anual por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

. .

#### CAPÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS

**NOVENO**. Los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades institucionales que realizaran cada uno de ellos.

. . .

**DÉCIMO PRIMERO**. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración, serán las responsables de la emisión y firma de las Constancias de Nombramiento y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo, los cuales serán aplicados en el SIDEN.

# Ainfo

#### **EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1671/2021**

#### **DÉCIMO SEGUNDO**. Los Nombramientos (Anexo I) deberán contener:

- A. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- B. Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor precisión posible;
- **C.** El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;
- D. La duración de la jornada de trabajo, en días y horas;
- E. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;
- F. El lugar en que prestará sus servicios; y
- G. La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.

. . .

#### **DÉCIMO CUARTO**. Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener:

- **A.-** Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador;
- B.- Descripción y Código del Movimiento;
- C.- Número de empleado;
- D.- Unidad Administrativa de adscripción;
- E.- Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;
- **F.** Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades:
- G.- Importes bruto mensual y total del periodo;
- **H.** El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;
- I.- Zona Pagadora;
- J. Quincena en que se procesa el movimiento;
- K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas;

Ainfo

L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador;

M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u

Homologa encargada de la Administración; y

N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública.

De la normatividad citada se desprende que, la información proporcionada al

particular por el Sujeto Obligado hace las veces del nombramiento, pues cubre

todos los elementos contemplados en la normatividad aplicable.

En ese sentido, no pasa desapercibido a este órgano Garante que, en la respuesta

primigenia, es Sujeto Obligado no expuso dicha explicación al particular, por lo que

es carente de fundamentación; sin embargo, es a través de la respuesta

complementaria, cuando se hacen dichas precisiones.

Por todo lo anterior, resulta evidente para este Organo Garante que el Sujeto

Obligado, mediante respuesta complementaria se pronunció sobre la información

de interés del particular y proporcionó la información con la que cuenta, mas aún si

se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encunetra investido

de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley

de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria

a la ley de la materia los cuales prevé:

"Articulo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia

imparcialidad y buena fe".

"Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo

prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en

dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en



que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

#### Sirven de apoyo las siguiente tésis:

"Registro No. 179660 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"Época: Novena Época Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su

Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en



hinfo

forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo cada uno de los requerimientos.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>4</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se

ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo

evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al

razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO

SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud

de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la

repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes. 5

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la

suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA** y

MOTIVADA.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a

los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el

artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece

lo siguiente:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia."

<sup>5</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de

la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

23

hinfo

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244,

fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto advierte la

actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues,

mediante respuesta complementaria, el Sujeto Obligado entregó a la parte

recurrente copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de dos Constancias de

Nombramiento de Personal, por lo que no pasa desapercibido a este Órgano

Garante que dicho documento contiene datos personales de un servidor público,

como lo son: Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), Registro Federal de

Contribuyentes (R.F.C.), Fecha de nacimiento y Estado Civil.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia

aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales

concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas

facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad

intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las

leyes o los tratados internacionales.

. . .

hinfo

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

..."

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Además, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como puede ser el nombre, número de identificación, datos de localización, o por medio de varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ante tales circunstancias el Sujeto Obligado **públicó información considerada como confidencial,** al **tratarse de datos personales**, encuadrando en los

supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo

previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley

de Transparencia, resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del

Sujeto Obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente

resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber

quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia,

26

Ainfo

resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

27



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA CIUDADANA** 

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA **COMISIONADO CIUDADANO** 

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO **COMISIONADA CIUDADANA** 

#### **HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO** SECRETARIO TÉCNICO